



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 4 de octubre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO

ADICIÓN AL ARTÍCULO 131 DEL REGLAMENTO
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo
CCIV
Número

68

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos:

300

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS: 116 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 9, 11, 12 Y 13 FRACCIÓN III Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO; 7, 8 Y 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL, EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR, TIENE A BIEN EMITIR LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 131 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción XVIII del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que lo facultan a expedir y reformar el Reglamento Interior; y

CONSIDERANDO

I. Que, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tiene por objeto dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares.

El Tribunal conocerá y resolverá de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y los Órganos internos de control de las Dependencias del Ejecutivo, Órganos Autónomos y por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten la Hacienda Pública estatal o municipal.

II. Que, en términos de la fracción III del artículo 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y del artículo 11 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, corresponde al Pleno de la Sala Superior, dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia, así como aprobar y expedir los acuerdos generales necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

III. Que, con motivo de la reforma constitucional a los artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de mayo de dos mil quince, que crean el Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del gobierno, destacando la fracción V del citado artículo 116, a través del cual se determina que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir **Tribunales de Justicia Administrativa**, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y

establecer su organización, funcionamiento y procedimientos, por lo que fue necesario emitir, reformar y abrogar diversos ordenamientos jurídicos, que fueron publicados el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de referencia, lo que dio origen a siete paquetes de legislación secundaria, que son: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (reformas), Código Penal Federal (reformas) y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (reformas).

Por lo anterior se estableció que dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la promulgación de dicho Decreto (diecinueve de julio de dos mil diecisiete), el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el mismo.

IV. Que, mediante Decreto número 202 del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, en la sección tercera, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" número 73 se aprobó la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, respecto de la adecuación del orden legislativo de la Entidad al Sistema Nacional Anticorrupción, estableciéndose en el artículo 87 de la Constitución Local, al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, señalando que es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones.

V. Que, en Decreto 207 del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado el treinta de mayo de dos mil diecisiete en la sección tercera del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" número 97, se expidieron entre otras la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y se reformaron diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las cuales tuvieron como finalidad prever un nuevo modelo institucional orientado a mejorar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, con mecanismos de asignación de responsabilidades basadas en certeza, estabilidad y ética pública, con procedimientos de investigación sustentados en el fortalecimiento de las capacidades de la profesionalización de los órganos facultados para llevarlas a cabo y con la entrada en vigor de tales ordenamientos jurídicos, se ha originado la transición del antes Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, al actual Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

VI. Que, como consecuencia de lo enunciado en los considerandos III, IV Y V que anteceden, se señala que el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, contará entre otros con el Comité de Adquisiciones y Servicios, contribuyendo a garantizar la transparencia, equidad y eficacia en los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con el mismo.

VII. Que de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 44 se establece que los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto a excepción de los indicados en las fracciones V y VI, quienes sólo participarán con voz, debiendo fundamentar y motivar el sentido de su opinión a efecto de que sea incluida en la acta correspondiente; mientras que el artículo 131 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa señala que: *los integrantes del Comité de Adquisiciones tendrán derecho a voz y voto a excepción de la Secretaria o del Secretario Ejecutivo*, por lo tanto el Tribunal deberá adicionar el artículo 131 del reglamento en mención, para estar en concordancia con las disposiciones de la ley y no oponerse a los ordenamientos legales que lo regulan.

En mérito de lo anterior, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, ha tenido a bien expedir la presente:

ADICIÓN AL ARTÍCULO 131 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Texto actual:

“Artículo 131.- ...

....

Los integrantes del Comité de Adquisiciones tendrán derecho a voz y voto a excepción de la Secretaria o del Secretario Ejecutivo. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

...”

Texto con la adición aprobada:

“Artículo 131.- ...

....

Los integrantes del Comité de Adquisiciones tendrán derecho a voz y voto a excepción de la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y del representante del Consejo, quienes sólo participarán con voz, debiendo fundamentar y motivar el sentido de su opinión, a efecto de que sea incluida en el acta correspondiente.

....”

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, y en el órgano de difusión interno del Tribunal y en los estrados de las secciones de la Sala Superior, salas regionales, especializadas y supernumerarias.

SEGUNDO. La adición al Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México entrará en vigor, el día de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”

Dado en la Sala “Presidentes” del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
(RÚBRICA).**

**SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
DE LA SALA SUPERIOR**

**LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN
(RÚBRICA).**